



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 28 de octubre de 2022
(OR. en)

**Expediente interinstitucional:
2022/0288(COD)**

**14244/22
ADD 3**

**UD 225
CODEC 1640
COARM 223
CRIMORG 147
ECOFIN 1118
ENFOPOL 534
IA 169
JAI 1397
MI 790**

NOTA DE TRANSMISIÓN

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. ^a Martine DEPREZ, directora
Fecha de recepción:	27 de octubre de 2022
A:	D. ^a Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	SWD(2022) 299 final
Asunto:	DOCUMENTO DE TRABAJO DE LOS SERVICIOS DE LA COMISIÓN RESUMEN DEL INFORME DE LA EVALUACIÓN DE IMPACTO que acompaña al documento Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a las medidas de importación, exportación y tránsito de las armas de fuego, sus componentes esenciales y municiones, y por el que se aplica el artículo 10 del Protocolo de las Naciones Unidas contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia transnacional organizada (versión refundida)

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – SWD(2022) 299 final.

Adj.: SWD(2022) 299 final



Bruselas, 27.10.2022
SWD(2022) 299 final

**DOCUMENTO DE TRABAJO DE LOS SERVICIOS DE LA COMISIÓN
RESUMEN DEL INFORME DE LA EVALUACIÓN DE IMPACTO**

que acompaña al documento

Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo

relativo a las medidas de importación, exportación y tránsito de las armas de fuego, sus componentes esenciales y municiones, y por el que se aplica el artículo 10 del Protocolo de las Naciones Unidas contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia transnacional organizada (versión refundida)

{COM(2022) 480 final} - {SEC(2022) 330 final} - {SWD(2022) 298 final}

Ficha resumen

Evaluación de impacto de la revisión del Reglamento de la UE sobre importación, exportación y tránsito de armas de fuego civiles

A. Necesidad de actuar

¿Por qué? ¿Cuál es el problema que se afronta?

El soslayo de la normativa vigente sobre armas de fuego supone que **se desvíen hacia la UE y se introduzcan en esta por contrabando armas de fuego**. Estas armas de fuego ilícitas son medios para la comisión de delitos, especialmente en el caso del terrorismo. **En el momento de la exportación, existe el riesgo de desviación** de armas de fuego, que alimenta el tráfico ilícito mundial de armas de fuego y contribuye a la inestabilidad y a la delincuencia organizada en todo el mundo. Por otra parte, la evaluación del Reglamento ha puesto de relieve que el valor añadido de este quedaba limitado por la falta de una verdadera armonización de las normas y los procesos nacionales. Los operadores económicos siguen **lidiando con una carga administrativa** importante en las importaciones y exportaciones de armas de fuego civiles. Los motivos de estos problemas son los siguientes:

- falta de **intercambio de información** sobre inteligencia, incautaciones, tránsito de armas de fuego y denegación de autorizaciones de exportación,
- falta de **control y evaluación de riesgos** para descubrir problemas y tendencias en materia de seguridad y para determinar el verdadero uso final de las armas de fuego exportadas,
- **cooperación insuficiente entre las autoridades aduaneras y las responsables de la concesión de licencia** para comprobar las armas transformables o inutilizadas, prevenir la desviación de armas, comprobar la validez de las autorizaciones y reducir la carga administrativa de los fabricantes y comerciantes legítimos,
- **marco jurídico** poco claro, lo que deja margen a interpretaciones y normas nacionales divergentes y, por consiguiente, crea incongruencias y diferencias de interpretación por parte de las autoridades competentes (por ejemplo, el solapamiento con la Posición Común 2008/944/PESC del Consejo, sobre el control de las exportaciones de equipos militares),
- falta de **armonización** entre el Reglamento (UE) n.º 258/2012 y otras normas nacionales y de la UE sobre armas de fuego.

¿Cuál es el objetivo que se espera alcanzar con esta iniciativa?

Se espera que esta iniciativa armonice las normas nacionales sobre autorizaciones de importación y exportación de armas de fuego, sus componentes esenciales y municiones en las transacciones civiles, a fin de reducir la carga administrativa de los operadores económicos. Además, se espera que esta iniciativa refuerce la capacidad de las autoridades competentes para prevenir y combatir el contrabando y la desviación de armas de fuego. Esta iniciativa pretende alcanzar tres objetivos específicos:

- mejorar la **recogida sistemática de datos** sobre movimientos internacionales de armas de fuego, así como de datos sobre incautaciones,
- posibilitar **controles y evaluaciones de riesgos coordinados**, lo que implica, en primer lugar, asegurar la trazabilidad de las armas de fuego mejorando el intercambio de información y la cooperación entre las autoridades aduaneras y las responsables de la concesión de licencias,
- garantizar la **igualdad de condiciones de todos los operadores económicos y reducir la carga administrativa que pesa sobre estos y los usuarios de armas de fuego**, mediante la creación de procesos y mecanismos de control unificados.

¿Cuál es el valor añadido de la actuación a nivel de la UE?

En un espacio sin fronteras interiores en el que las mercancías y las personas circulan libremente, es esencial contar con normas comunes para la importación y exportación de armas de fuego, sus componentes y municiones. Para tratar las cuestiones mencionadas es preciso una actuación a nivel de la UE, ya que la diversidad de las legislaciones nacionales afecta directamente a la eficacia y la interpretación uniforme del Derecho interno de la UE (es decir, la Directiva sobre armas de fuego). Las divergencias normativas también pueden crear resquicios jurídicos de los que se aprovechen los delincuentes. Las diferencias en los procedimientos de autorización de exportación, importación y tránsito y en los controles en los Estados miembros van en contra del propio concepto de competencia exclusiva de la UE en materia de comercio exterior.

B. Soluciones

¿Qué opciones legislativas y no legislativas se han estudiado? ¿Existe o no una opción preferida? ¿Por qué?

Además de la solución no vinculante (opción 1), centrada en recomendaciones y directrices y en recordar a las autoridades la legislación ya aplicable, se han evaluado 2 opciones legislativas (la opción 3 es la preferida):

- Opción 1: solución no vinculante.

Se centraría en el cumplimiento pleno de la Recomendación de la Comisión, de 17 de abril de 2018, sobre acciones inmediatas para mejorar la seguridad de las medidas de exportación, importación y tránsito de las armas de fuego, sus piezas y componentes esenciales y municiones.

Esta opción se complementarían con directrices y recomendaciones más específicas. Por ejemplo, se podría enumerar los datos que las autoridades responsables de la concesión de licencias de armas de fuego deben buscar y registrar en el momento de la importación o la exportación, actualizar y mejorar el sistema de información para el control de las exportaciones de armas convencionales («COARM», por sus siglas en inglés), revisar los criterios y normas de riesgo comunes, recopilar buenas prácticas sobre la simplificación de los procedimientos, etc.

- Opción 2: aclaración del marco jurídico vigente.

La aclaración eliminaría ambigüedades en la interpretación de la normativa aplicable (por ejemplo, el tipo de información que debe registrarse o la clasificación de determinadas armas y componentes como armas de fuego), estableciendo una base jurídica expresa para exigir a las autoridades competentes que utilicen los sistemas existentes para intercambiar información, armonizando los procedimientos simplificados existentes, armonizando los plazos, definiendo las funciones de los importadores y los exportadores y armonizando el ámbito de aplicación del Reglamento con el de las normas intra-UE (mismas categorías de armas, mismos operadores económicos). Esta opción incorporaría, en esencia, la mayoría de las medidas mencionadas en la *opción 1* en el texto del Reglamento.

- Opción 3: nuevas disposiciones normativas.

La opción 3 se basaría en la opción 2 y la complementarían añadiendo nuevas disposiciones normativas. Garantizaría la trazabilidad en todo momento de las armas de fuego importadas y exportadas, con medidas como el marcado obligatorio en la importación, que solo los armeros puedan importar componentes semiacabados, la digitalización de los ficheros de datos, el establecimiento de certificados de usuario final para la exportación de armas de fuego prohibidas o sujetas a autorización (categorías A y B) y comprobaciones posteriores al envío. Para ello las autoridades nacionales deberían compartir estadísticas y mejorar el intercambio de información entre las autoridades aduaneras y las encargadas de las licencias. También introduciría nuevas simplificaciones (importaciones temporales, autorizaciones generales de exportación, procedimientos electrónicos) y eliminaría los solapamientos con las normas de la UE sobre la exportación de equipos militares (Posición Común 2008/944/PESC) si se aplicase

exclusivamente a todas las transacciones entre civiles.

- Opción 3 *bis*: nuevas disposiciones normativas, sin modificar la relación con la Posición Común. La opción 3 *bis* sería sustancialmente similar a la opción 3, con una excepción: en lugar de seguir la lógica de la Directiva sobre armas de fuego para distinguir entre transacciones militares y civiles, el Reglamento mantendría la referencia a las «armas de fuego diseñadas específicamente para uso militar».

La opción 3 tendría el mayor valor añadido de la UE. La coherencia absoluta con el ámbito de aplicación de la Directiva sobre armas de fuego (codificada en 2021) significaría que el Reglamento regularía todas las transacciones civiles de armas de fuego y, en particular, el comercio civil de armas de fuego automáticas, semiautomáticas con cargadores de gran capacidad y largas semiautomáticas con culata plegable o telescópica. Al igual que en la Directiva sobre armas de fuego, las transacciones entre Gobiernos o las ventas a las fuerzas armadas o militares quedarían excluidas del Reglamento, lo que significa que los objetivos de seguridad y simplificación solo serían de aplicación a las armas de fuego civiles. Las nuevas simplificaciones darían respuesta a las peticiones de las partes interesadas (minoristas de armas, fabricantes, cazadores y tiradores deportivos) de reducción de la carga administrativa y crearían un régimen uniforme en toda la UE.

¿Quién apoya cada opción?

Durante la consulta pública, los participantes destacaron claramente la necesidad de que actuara la UE. Casi el 70 % de los participantes (75 % de representantes de empresas) consideraba importante o muy importante disponer de normas comunes de la UE para las importaciones de armas de fuego civiles procedentes de fuera de la UE y para las exportaciones de armas de fuego civiles a países no pertenecientes a la UE. Un 62 % consideraba necesaria la intervención de la UE en relación con las normas actuales de importación, exportación y tránsito de armas de fuego civiles, y un 59,5 % consideraba que hacían falta nuevas herramientas para mejorar las normas actuales de importación, exportación y tránsito de armas de fuego civiles. Las propias autoridades nacionales expresaron un apoyo aún mayor a esta idea. En la consulta confidencial a las autoridades policiales y competentes, el 76,66 % de los participantes consideraba importante o muy importante disponer de normas comunes de la UE para las importaciones de armas de fuego civiles procedentes de fuera de la UE, y un 83,3 %, para las exportaciones de armas de fuego civiles a países no pertenecientes a la UE. El análisis de las contribuciones de texto libre de la consulta pública muestra un interés abrumador por que se aprueben reglas uniformes de la UE en lugar de añadir más procedimientos nacionales.

C. Repercusiones de la opción preferida

¿Cuáles son las ventajas de la opción preferida (o, en su defecto, de las opciones principales)?

Se espera que la opción preferida (opción 3) contribuya de manera significativa a mejorar la capacidad de los Estados miembros de prevenir el contrabando y la desviación de armas de fuego en el momento de la importación y la exportación. El mecanismo a nivel de la UE para garantizar que un determinado modelo de **arma de alarma y de señalización** se clasifique siempre igual en la nomenclatura combinada aduanera en toda la UE proporcionaría garantías de seguridad adicionales, lo que evitaría que los modelos transformables no se declaren como armas de fuego en algunos Estados miembros. El establecimiento de **una lista de armas de alarma y de señalización no transformables** en consonancia con la Directiva de Ejecución 2019/69 garantizaría el reconocimiento automático de dichas armas importadas en toda la UE. De este modo, se aumentaría la seguridad de las importaciones con la garantía de que solo las armas incluidas en esa lista no son armas de fuego.

Impedir que los particulares importen armas de fuego semiacabadas y componentes esenciales semiacabados sería la vía más eficaz para evitar la desviación y la fabricación ilícita de armas de fuego

sin marcado. La trazabilidad de las armas de fuego (y, por tanto, la seguridad del comercio) mejoraría considerablemente mediante la **informatización completa de los ficheros de datos de autorizaciones** (y representaría un beneficio anual de 1,5 millones EUR para los armeros).

Asimismo, la creación de una autorización de importación uniforme de la UE, la designación de autoridades encargadas de comprobar el cumplimiento y la fijación de un plazo de sesenta días para la concesión de autorizaciones de importación contribuirán a equiparar las condiciones para todos los importadores. Además, si pasados veinte días se entiende **concedido tácitamente el consentimiento de los terceros países al tránsito de armas de fuego**, se reduciría el coste anual de los armeros de armas de fuego en más de 56 000 EUR.

¿Cuáles son los costes de la opción preferida (o, en su defecto, de las opciones principales)?

La opción preferida supondrá costes adicionales para la Administración pública, ya que la propuesta implica comprobaciones adicionales por parte de las autoridades responsables de la concesión de licencias y las aduanas (véase más adelante la sección sobre la incidencia en los presupuestos nacionales). Sin embargo, este incremento será moderado en la práctica, ya que las armas de fuego civiles representan un porcentaje insignificante del comercio global. La interoperabilidad entre los sistemas informáticos también simplificará los controles aduaneros.

Los exportadores tendrán que probar la importación final en el país de destino, lo que puede suponer un coste total anual de alrededor de 180 000 EUR para los armeros en la UE. Por otra parte, exigir un certificado de usuario final para las armas de fuego exportadas de las categorías A y B supondrá un coste total anual de alrededor de 720 000 EUR para los armeros de la UE (a repartir entre los 20 000 armeros activos en la UE).

¿Cómo se verán afectadas las empresas, las pymes y las microempresas?

Las distintas opciones son especialmente pertinentes para los pequeños operadores, que representan el 90 % del total de operadores económicos afectados. Sin embargo, el 82 % del volumen de negocio total por fabricación de las armas de fuego corresponde a grandes empresas (y el 80 % de todas las empresas está localizado en solo seis Estados miembros), por lo que las pymes solo se verían marginalmente afectadas por las medidas.

Las opciones 1 y 2 no tienen, en principio, efectos específicos en las pymes, ya que no modifican sustancialmente el marco regulador actual ni crean nuevas obligaciones. Son recomendaciones o aclaraciones del marco jurídico.

Las pymes, al igual que el resto de los armeros, solo tendrían nuevos costes (aunque moderados) con arreglo a la opción 3, derivados, en particular, de la presentación sistemática de una prueba de importación en el tercer país de destino. Esto no añadiría una carga específica para los exportadores, puesto que se trata de información ya disponible y que, por lo general, ya conservan en sus registros en previsión de controles futuros.

La hipótesis de exigir un certificado de usuario final para las armas exportadas de las categorías A y B en la opción 3 fue cuestionada en la consulta pública por los representantes de las empresas, que, sin embargo, no han sido capaces de cuantificar las consecuencias de tal medida. La preocupación principal radica en la imposibilidad de determinar el usuario final real en el país de destino. Esta preocupación se ve atenuada por que, con la opción 3, el Reglamento dispondría que solo se consideraría usuario final el importador real de armas de fuego civiles (es decir, el armero) en el tercer país. La carga principal sería la necesidad de obtener del importador un compromiso autenticado de no reexportar las armas de fuego y de no venderlas a usuarios no civiles.

¿Habrá repercusiones significativas en los presupuestos y las administraciones nacionales?

La aclaración del marco jurídico y las disposiciones que precisan las funciones respectivas de las autoridades aduaneras y de las encargadas de las licencias implicarían, en general, una mayor

participación de las aduanas en la supervisión de los envíos de armas de fuego. Se pedirá a las aduanas que den cumplimiento a la legislación sectorial sobre armas de fuego, garantizando, en particular, que las armas de alarma y de señalización importadas se clasifiquen adecuadamente y vayan acompañadas de la documentación requerida, o que los componentes semiacabados solo puedan ser importados por armeros. Teniendo en cuenta el pequeño porcentaje que representan las importaciones y exportaciones de armas de fuego (el 0,027 % de todas las importaciones de la UE y el 0,069 % de todas las exportaciones de la UE) y el hecho de que las aduanas no llevan a cabo comprobaciones sistemáticas, sino únicamente comprobaciones físicas basadas en perfiles de riesgo o comprobaciones documentales *ex post*, se considera que la repercusión es limitada.

Del mismo modo, la repercusión de hacer obligatorio el uso de una plataforma específica para el intercambio de información sobre la denegación de autorizaciones sería reducida, habida cuenta del escaso número de autorizaciones denegadas cada año (alrededor de treinta al año).

Es probable que la creación de ficheros de datos informatizados para las autorizaciones de importación y exportación suponga inversiones informáticas puntuales en la mayoría de los Estados miembros. Si bien ningún Estado miembro podía hacer una estimación, los Estados miembros consultados en la consulta específica consideraron que sería viable. Este coste se vería ampliamente compensado por la ventaja de posibilitar la conexión directa con los ficheros nacionales de datos de los propietarios legítimos de armas de fuego y los registros de armeros.

¿Habrá otras repercusiones significativas?

Al hacer frente a la amenaza del tráfico ilícito de armas de fuego, todas las opciones repercutirían positivamente en la seguridad de los ciudadanos de la UE.

Las opciones contempladas están alineadas completamente con los objetivos del artículo 45 de la Carta con respecto a la libertad de circulación de los ciudadanos de la UE, ya que confirman la posibilidad de que abandonen temporalmente la UE (y regresen) con su arma de fuego personal cuando viajen con fines deportivos o de caza. Las simplificaciones adicionales para coleccionistas y museos también deberían facilitar su libertad de circulación.

D. Seguimiento

¿Cuándo se revisará la política?

La evaluación del impacto del acto legislativo debe llevarse a cabo, en principio, no antes de cinco años a partir de la fecha límite de aplicación del mismo, a fin de garantizar que haya transcurrido un período lo suficientemente largo como para evaluar los efectos de la iniciativa una vez se haya aplicado plenamente en todos los Estados miembros. Dicha evaluación iría precedida de informes de aplicación y de un programa de seguimiento.